

GUIA PRÁCTICA

DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA EN NAVARRA

Actualizada a **Agosto 2022**, según **Ley Foral 17/2020**, de 16 de diciembre, reguladora de Actividades con Incidencia Ambiental.



EDITA LA ingenieros

ATTRIBUTION non-commercial share alike (by-nc-sa)



INDICE

- 1 Autorizaciones Ambientales y Licencias de Actividad
- 2 Tipos de Actividad y tramitación
 - 2a Actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada (AAU) - ANEJO 1
 - 2b Actividades sometidas a Informe de Afecciones Ambientales (IAA) - ANEJO 2
 - 2c Actividades sometidas a Licencia de Actividad Clasificada (AACC) - ANEJO 3
 - 2d Actividades por Declaración Responsable (O.F 448/2014 y Ley 12/2012)
- 3 Modificación de la Actividad
 - 3a Modificación no sustancial
 - 3b Modificación sustancial
- 4 Contenido del proyecto de Actividad
 - 4a Documentación especial requerida según Actividad o situación
 - Aspectos sanitarios
 - Autorización en suelo NO urbanizable
- 5 Normativa de aplicación
- 6 Contactos de información general



1 Autorizaciones Ambientales y Licencias de Actividad

La **LICENCIA DE ACTIVIDAD y/o AUTORIZACIÓN AMBIENTAL** es uno de los requisitos necesarios para:

- » **Implantar** una industria, taller, almacén, comercio u otra actividad mercantil.
- » **Ampliarla.**
- » **Reformarla.**

Tienen por objetivo:

- » **Controlar** el buen uso de las actividades permitidas por las ordenanzas y su desarrollo en las diferentes ubicaciones.
- » **Garantizar** que cumplen con la normativa de aplicación.
- » **Minimizar** su impacto ambiental.
- » **Evitar** perjuicios a terceros.
- » **Salvaguardar** la salud ambiental de los municipios



Los procedimientos de autorización y control de actividades se diferencian según el tipo de actividad considerada. Se establecen cuatro categorías de actividades, en función de su potencial afección sobre el entorno ambiental en el que se ubican (*Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre*):

- » Actividades con **ALTA incidencia** sometidas a Autorización Ambiental Unificada ([ANEJO 1](#))
- » Actividades con **incidencia MEDIA** sometidas a Informe de Afecciones Ambientales ([ANEJO 2](#))
- » Actividades con **BAJA incidencia** sometidas a Licencia de Actividad Clasificada ([ANEJO 3](#))
- » Actividades con **incidencia MINIMA** tramitadas por Declaración Responsable ([O.F 448/2014](#) y [Ley 12/2012](#))

	Actividades por Declaración Responsable				
	anejo 1	anejo 2	anejo 3	anexo II	anexo I
LEGISLACIÓN APLICABLE	Ley Foral 17/2020 , de 16 de diciembre, reguladora de Actividades con Incidencia Ambiental			Orden Foral 448/2014 , de 23 de diciembre	Ley 12/2012 , de 26 de diciembre
DESCRIPCIÓN	Actividades con ALTA incidencia sometidas a Autorización Ambiental Unificada (AAU)	Actividades con incidencia MEDIA sometidas a Informe de Afecciones Ambientales (IAA)	Actividades con BAJA incidencia sometidas a licencia de Actividad Clasificada (AACC)	Actividades por Declaración Responsable (con BAJA incidencia) a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental.	Actividades por Declaración Responsable (con incidencia MINIMA) como medida urgente de liberalización del comercio y de determinados servicios.
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	- Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio Imp. Ambiental - Autorización en suelo NO urbanizable (en su caso)	- Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio Afecciones Ambientales	- Proyecto de ACTIVIDAD con aspectos sanitarios y notificación grupo C CAPCA (en su caso) y con Autorización en suelo NO urbanizable (en su caso)	- Certificado de aptitud del local - DECLARACIÓN RESPONSABLE	- Certificado de aptitud del local (Ver ejemplo) - DECLARACIÓN RESPONSABLE (Ver Ejemplo)
TRAMITACIÓN	Telemáticamente, ante el GOBIERNO DE NAVARRA, con informes de Ayuntamientos implicados, Mancomunidades, Ord. del Territorio, ANE y Dep. Medio Amb.	Telemáticamente, ante el GOBIERNO DE NAVARRA.	Telemáticamente Ante el AYUNTAMIENTO.	Telemáticamente Ante el AYUNTAMIENTO. (Se entiende otorgada la Licencia Municipal de Actividad con carácter automático)	Telemáticamente Ante el AYUNTAMIENTO. (Se entiende otorgada la Licencia Municipal de Actividad con carácter automático)
EJEMPLOS PRÁCTICOS *	- Vacuno de cebo, con un número de plazas mayor de 300 uds. - Industria agroalimentarias de materia prima vegetal, con capacidad de producción entre 100 t/día y 300 t/día. - Talleres de productos metálicos con una superficie construida mayor de 2.000 m².	- Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una sup.>10 ha, no sometidos a Evaluación Impacto Ambiental. - Construcción de nuevos caminos permanentes de longitud > 100 metros. - Conducciones de abastecimiento y de saneamiento no sometidas a EIA con longitud > 100 m.	- Vacuno de cebo, con un número de entre 6 y 300 uds. - Almacenes de productos agrícolas, con una superficie total construida superior o igual a 500 m². - Almacenes de objetos y materiales, con una superficie total construida superior o igual a 500 m².	- Actividades administrativas, cuando su superficie construida ≤ 2000 m². - Talleres de reparación de superficie construida ≤ 1000 m², siempre que no se ubiquen en edificios con uso residencial.	Actividades comerciales y de servicios con una sup. útil de exposición y venta al público ≤ 750 m². Ej: • Comercio al por menor de alimentación, textil, droguería, productos industriales, muebles, vehículos, • Servicios prestados empresas: oficinas, consultorías, enseñanza, fotografía, ...

* Para consultar todas las Actividades de los Anejos 1,2 y 3 ([Ley 17/2020](#)) pinchar [Aquí](#)
 Para consultar todas las Actividades de la Orden Foral 448/2014 pinchar [Aquí](#)
 Para consultar todas las Actividades de la Ley de "Licencias exprés" 12/2012 pinchar [Aquí](#)

2 Tipos de actividad y tramitación

2a Actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada Actividades (AAU) - ANEJO 1

Son actividades con **ALTA incidencia ambiental** que, en su aprobación, puesta en marcha o ejecución sean susceptibles de producir molestias, alterar las condiciones del medio ambiente o de producir riesgo de afecciones para el medio ambiente (recogidas en [Anejo 1, Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre](#)).

1º **CONSULTA PREVIA (recomendable)**

- Dirigida a: Departamento del **Gobierno de Navarra** con competencias en materia de Medio Ambiente.
- Documentación: El/la promotor/a deberá presentar una memoria resumen del proyecto que acredite las características, ubicación y potencial impacto del proyecto.

2º **SOLICITUD Autorización Ambiental Unificada (AAU)**

- Dirigida a: Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de Medio Ambiente.
- Documentación:
 - Solicitud Autorización Ambiental Unificada
 - Documento técnico que describa detalladamente la Actividad.
 - **Estudio de Impacto Ambiental**
 - Autorización en suelo NO urbanizable (en su caso)

3º **INFORMACIÓN PÚBLICA**

Trámite para resolver el procedimiento que permite a los interesados y a cualquier persona examinar el expediente y formular las alegaciones que tenga por convenientes.

4º **SOLICITUD Informes departamentales**

- Dirigida a: Departamentos que tengan que pronunciarse sobre determinados aspectos relacionados con la Actividad. Ej:
 - Departamentos del Gobierno de Navarra con competencias en materia de **salud y de protección civil**, en aquellas actividades con incidencia en la salud y en la seguridad de las personas que se determinen.
 - Cuando las actuaciones se prevean en suelo NO urbanizable, se solicitará el **informe sectorial** que analice los aspectos de orden urbanístico y territorial.

5º **PROPUESTA de resolución y audiencia al promotor**

- Emitido por: D.G.N Medio Ambiente.
- Contenido: Propuesta de Resolución y solicitud de presentación de documentación.

6º **RESOLUCIÓN y publicación**

- Emitida por: D.G.N Medio Ambiente.
- Dirigida a: Titular de la instalación, entidad local en cuyo territorio se ubique la misma, órganos administrativos y todo aquel que hubiera presentado alegaciones.
Deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra.
- Contenido: Resolución motivada de concesión o denegación de la Autorización Ambiental Unificada (**máximo 6 meses**).

7º **INICIO de la Actividad**

- Plazo **máximo de 5 años** para iniciar la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

2b Actividades sometidas a Informe de Afecciones Ambientales (IAA) - ANEJO 2

Son actividades con **incidencia ambiental MEDIA** sobre las que se debe realizar una evaluación de sus repercusiones en el medio ambiente, que no se contemplan en la legislación básica del Estado por tratarse de proyectos de menor entidad o con umbrales inferiores (recogidas en [Anejo 2, Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre](#)).

1º SOLICITUD Evaluación Afecciones Ambientales

- Dirigida a: Departamento del **Gobierno de Navarra** con competencias en materia de Medio Ambiente.

- Documentación:

- Solicitud Evaluación Afecciones Ambientales acompañada de la documentación necesaria.
- Documento técnico que describa detalladamente la Actividad.

2º ANÁLISIS TÉCNICO del expediente de Afecciones Ambientales

El Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de Medio Ambiente, analizará la solicitud de evaluación de Afecciones Ambientales según su impacto ambiental.

3º INFORME de Afecciones Ambientales (IAA)

Resolución del expediente mediante la formulación del informe de afecciones ambientales del proyecto en el plazo máximo de **3 meses** desde la recepción del expediente completo.

- Emitida por: D.G.N Medio Ambiente.

- Contenido: Informe preceptivo y determinante en cuanto a la procedencia, a los efectos ambientales de la realización del proyecto y; en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, las medidas correctoras y las medidas compensatorias.

Determinará si es procedente, la compatibilidad del proyecto con los objetivos de protección para los que se ha creado la Red Natura 2000 o que han motivado la declaración como espacios protegidos por motivos ambientales.

Se notificará al órgano sustantivo de la autorización del proyecto para que sea tenida en cuenta en su resolución.

El órgano ambiental realizará estos trámites en el plazo de **3 meses**, contados desde la recepción completa del expediente de afecciones ambientales.

4º INICIO de la Actividad

Una vez se autorice el proyecto, se podrá dar paso al inicio de la Actividad.

El informe de afecciones ambientales del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de **4 años** desde su emisión.

2c Actividades sometidas a Licencia de Actividad Clasificada (AACC) - ANEJO 3

Son actividades con **incidencia ambiental BAJA** (recogidas en [Anejo 3, Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre](#)) que pueden generar molestias, ruidos, humos, etc., y que precisan de medidas de menor entidad o con umbrales inferiores a las anteriores para la adecuación del local.

1º SOLICITUD Licencia Actividad Clasificada

- Dirigida a: **Entidad local** en cuyo término municipal se ubique la actividad.
- Documentación:
 - Solicitud Licencia de Actividad Clasificada
 - Proyecto técnico que describa detalladamente la Actividad.

2º INFORMACIÓN PÚBLICA

Trámite para resolver el procedimiento que permite a los interesados y a cualquier persona examinar la solicitud y formular las alegaciones que tenga por convenientes.

3º SOLICITUD Informes departamentales

- Dirigida a: Departamentos que tengan que pronunciarse sobre determinados aspectos relacionados con la Actividad. Ej:
 - Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de **salud y de protección civil**, en aquellas actividades con incidencia en la salud y en la seguridad de las personas que se determinen*.
 - Cuando las actuaciones se prevean en suelo NO urbanizable, se solicitará el **informe sectorial** que analice los aspectos de orden urbanístico y territorial.

4º PROPUESTA de resolución y audiencia al promotor

- Emitido por: Entidad local en cuyo término municipal se ubique la actividad.
- Contenido: Propuesta de Resolución y solicitud de presentación de documentación.

5º RESOLUCIÓN

- Emitida por: Titular de la entidad local.
- Dirigida a: Titular de la instalación, órganos administrativos y todo aquel que hubiera presentado alegaciones.
Deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra.
- Contenido: Resolución motivada de concesión o denegación de la Licencia de Actividad Clasificada (**máximo 4 meses**).

6º INICIO de la Actividad

Una vez otorgada la licencia de actividad clasificada, el titular dispondrá de un plazo máximo de **2 años** para iniciar la Actividad, salvo que se establezca un plazo distinto.

* Capítulo III, Artículo 51, Punto 3: Para determinadas actividades de baja incidencia medioambiental y que no deban ser objeto de informe previo del departamento competente en materia de protección civil, y en los términos y condiciones que considere la entidad local en su respectiva ordenanza, se podrá conceder Licencia de Obras mientras se tramita la Licencia de Actividad Clasificada bajo la exclusiva responsabilidad de su promotor.

2d Actividades por Declaración Responsable (O.F 448/2014 y Ley 12/2012)

Son actividades con incidencia ambiental BAJA y/o MÍNIMA (recogidas en [O.F 448/2014](#) y [Ley 12/2012](#)) que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, **no tienen un impacto susceptible de control a través de Licencia de Actividad**, la cual se sustituye por un régimen de control basado en una declaración responsable firmada por técnico competente.

Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

» Procedimiento simplificado conocido como “**Licencia exprés**” que permite el inicio de actividades comerciales y de servicios sin autorización previa, únicamente con la tramitación de una declaración responsable y certificado de aptitud del local firmado por técnico competente.

Ámbito de aplicación:

» Actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios recogidas en el [Anexo](#) de la Ley, **cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m².** (actualización 2013)

ORDEN FORAL 448/2014, de 23 de diciembre

» Implementación de medidas de **agilización administrativa**, de simplificación procedimental, así como la concreción de trámites que logren una mayor eficacia administrativa.

Ámbito de aplicación:

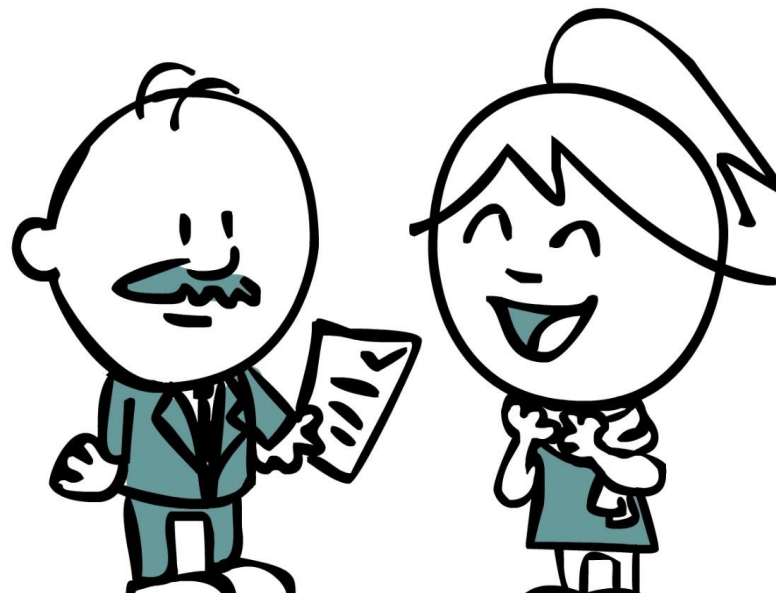
» Actividades recogidas en el [Anexo II](#) de la Orden Foral, tramitadas también mediante declaración responsable.

CONTENIDO DECLARACIÓN RESPONSABLE

- » **Declaración responsable** con una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos conforme a la normativa vigente.
- » **Certificado de aptitud del local** firmado por técnico competente.
- » **Autoliquidación** de las tasas municipales.

Todo ello deberá ser emitido por técnico competente y, según el caso, debidamente visados por el colegio profesional correspondiente.

Tras presentar la Declaración Responsable, a partir de ese momento **se habilita el ejercicio de la actividad comercial.**



3 Modificación de la Actividad

En cualquiera de los 3 tipos de actividades recogidas en la [Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre](#), se podrán realizar modificaciones de las instalaciones o de la Actividad. Estas modificaciones se considerarán **sustanciales o no sustanciales** en base a cambios en el proceso productivo o en aspectos relacionados con los resultados ambientales de la actividad.

Actividades sometidas a AAU (ANEJO 1) y Actividades sometidas a IAA (Anejo 2)

» **Modificación no sustancial:**

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación comunicada es no sustancial podrá llevarla a cabo siempre y cuando no se hubiese pronunciado en sentido contrario el **Departamento competente en materia de Medio Ambiente** en el plazo de **1 mes**, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

» **Modificación sustancial:**

- Cualquier ampliación o modificación de las características o el funcionamiento de una instalación o actividad se considerará sustancial si la modificación o ampliación alcanza por sí sola los **umbrales de capacidad establecidos en el Anejo 1 o Anejo 2** respectivamente.

- Cualquier cambio que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento, que represente una mayor incidencia sobre el medio ambiente, cuando haga necesario el informe previo del departamento competente en materia de protección civil y concurra cualquiera de los criterios que reglamentariamente se establezcan. *

Actividades sometidas a Licencia de AACC (Anejo 3)

El titular que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación deberá comunicarlo a la **Entidad Local**, indicando razonadamente el carácter de sustancial o no sustancial de dicha modificación, acompañando los documentos justificativos de las razones expuestas.

» **Modificación no sustancial:**

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación comunicada es no sustancial podrá llevarla a cabo siempre y cuando no se hubiese pronunciado en sentido contrario el **Ayuntamiento** en el plazo de **1 mes**, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

» **Modificación sustancial:**

- Cualquier cambio no previsto en la licencia de actividad clasificada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la actividad o instalación, que represente una mayor incidencia sobre el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios que reglamentariamente se establezcan. *

- * a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación/aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) Nivel de riesgo intrínseco.

4 Contenido del proyecto de Actividad

El Proyecto técnico constará como mínimo de los siguientes documentos:

MEMORIA

1 Generalidades. Identificación del/la promotor/a, proyectista y del emplazamiento.

2 Actividad a desarrollar.

- » Descripción de la actividad, instalaciones y superficies ocupadas.
- » Actividades colindantes.
- » Normativa aplicable.
- » Relación de maquinaria y potencia instalada.

3 Situación urbanística.

- » Calificación del suelo.
- » En caso de act. en suelo no urbanizable; doc. Requerida.

4 Características constructivas.

5 Relación de superficies y usos asignados a las mismas.

6 Análisis de la actividad productiva y auxiliar.

- » Materias primas.
- » Productos fabricados. Capacidad de producción.
- » Proceso productivo y diagrama de flujo.
- » Instalaciones auxiliares.
- » Combustibles utilizados.
- » Régimen de funcionamiento (h/día, días/sma,...)

7 Evaluación de aspectos ambientales.

- » Emisiones a la atmosfera
- » Vertidos de aguas residuales.
- » Ruidos y vibraciones.
- » Caracterización de los tipos de vertidos generados.

8 Medidas correctoras.

- » Para minimizar los efectos derivados de vertidos de aguas residuales:
 - Descripción de la red de saneamiento y punto de vertido.
 - Autorizaciones.
 - Instalaciones de depuración y tratamiento.
- » Para minimizar los efectos de las emisiones de gases y partículas:
 - Caracterización.
 - Equipos de captación, filtración, depuración o recuperación de gases y partículas.
- » Medidas en materia de Protección Contra Incendios.
- » Medidas en materia Higiénico – Sanitaria.

PLANOS

Se presentarán, como mínimo, los siguientes:

- » Situación y emplazamiento
- » Planta general de distribución
- » Instalaciones y acometidas
- » Redes de saneamiento en la parcela y sistemas de depuración adoptados.
- » Medidas de protección contra incendios, equipos de extinción y alumbrado de emergencia.
- » Ventilación y/o climatización.
- » Secciones.
- » Detalles.

PRESUPUESTO

4a Documentación especial requerida según Actividad y/o situación

INFORMES SANITARIOS

Ciertas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, suponen un riesgo para la salud de las personas.

Dichas actividades **precisan informe preceptivo y vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra** y se definen en el Anexo III de la *ORDEN FORAL 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Orden Foral.*

Si no se produce el desarrollo normativo de Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, las actividades que presenten riesgo sobre la salud de las personas y que no precisen de Autorización Ambiental Unificada, precisarán de Licencia de Actividad Clasificada.

Las actividades recogidas en el Anexo III de la O.F 448/2014, de 23 de diciembre, son las siguientes:

- Instalaciones de almacenamiento, distribución y/o aplicación de productos biocidas, exceptuando los que realizan este tipo de actividades exclusivamente con biocidas de uso autorizado para el público en general.

- Actividades de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros, campamentos de turismo, casas rurales, albergues y otras análogas).
- Actividades de uso recreativo del agua.
- Cementerios.
- Centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios residenciales.
- Actividades que dispongan de agua destinada a consumo humano no procedente de una red de abastecimiento público.
- Actividades consideradas de riesgo para la propagación de la Legionela, de acuerdo con la legislación vigente en materia de legionelosis:
 - Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
 - Sistemas de agua climatizada con agitación constante y recirculación a través de chorros de alta velocidad o la inyección de aire.
 - Centrales humidificadoras industriales.
 - Instalaciones de riesgo comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, ubicadas en centros sanitarios con internamiento y en los centros sociosanitarios residenciales.
- Actividades en las que se produzca la reutilización de aguas depuradas (aguas regeneradas) y/o el reciclado de aguas en la propia actividad.
- Establecimientos no sanitarios en los que se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing.

AUTORIZACIÓN SUELO NO URBANIZABLE

En el caso de actuaciones en suelo NO urbanizable, se estará a lo dispuesto en el [Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo](#), mediante el cual se regula el procedimiento de autorización de Actividades Autorizables en suelo NO urbanizable.

Actividades Anejo 3 (Ley Foral 17/2020)

Las actividades recogidas en el Anejo 3 NO sometidas a Autorización Ambiental, seguirán el siguiente procedimiento:

» Procedimiento:

- El promotor presenta ante el **Ayuntamiento** la solicitud acompañada de la documentación descrita posteriormente.
- El Ayuntamiento realiza un informe indicando si el proyecto se ajusta al planeamiento urbanístico municipal y si son adecuados y suficientes los servicios urbanísticos existentes y previstos. Este expediente se remite al Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de **2 meses** desde la solicitud.
- El titular del departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo resuelve y notifica de la autorización o prohibición de la actividad o uso solicitado al Ayuntamiento y promotor.
- La ejecución o puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en el plazo máximo de **2 años** desde que se otorgue la autorización.

» Documentación:

- Instancia general cumplimentada.
- Documentación técnica descrita en [D.F 1/2017, Artículo 119](#).

Actividades Anejos 1 y 2 (Ley Foral 17/2020)

En el caso de las actividades recogidas en los Anejos 1 y 2 sometidas a Autorización Ambiental, los trámites se realizarán directamente con el **Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de Medio Ambiente** y el documento de solicitud de autorización en suelo NO urbanizable irá incluido con la documentación necesaria para la solicitud de Autorización Ambiental Unificada o Evaluación Afecciones Ambientales.



5 Normativa de aplicación

Constituido, a partir de la ya derogada *Ley Foral 16/1989* y su reglamento de desarrollo, el régimen de autorización y funcionamiento de las Actividades Clasificadas se ha ido configurando en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el actual marco jurídico regulador en materia medioambiental, mediante la aprobación y puesta en vigor de sucesivas disposiciones y normativas de aplicación; a destacar:

AUTORIZACIONES

- [Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre](#), reguladora de las actividades con incidencia ambiental.
- [Orden foral 448/2014, de 23 de diciembre](#), por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, en la forma que se recoge en el Anexo I de la presente Orden Foral.
- [Ley 12/2012, de 26 de diciembre](#), de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- [Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- [Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril](#), por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones correspondientes se impondrán previa instrucción del correspondiente procedimiento y de acuerdo con lo previsto en:

- [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Ley 40/2015, de 1 de octubre](#), de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según el *Artículo 96. Potestad Sancionadora*, de la *Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre*:

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al **Gobierno de Navarra** cuando las infracciones se produzcan en relación con las actividades e instalaciones sometidas a declaración de incidencia o de impacto ambiental, Autorización Ambiental Unificada e Informe de Afecciones Ambientales.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a las **Entidades Locales**, según sus respectivas competencias, cuando las infracciones se produzcan en relación con las actividades sujetas a Licencia de Actividad Clasificada.

Los criterios a tener en cuenta para la determinación de las infracciones en materia de urbanismo y control de las Actividades Clasificadas para la protección del medio ambiente se establecen en el [Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, Título VI, Artículo 118](#)).

6 Contactos de información general

Procedimiento	Servicio	Teléfono
Autorización suelo NO Urbanizable	Territorio y Paisaje	848 42 75 53 848 42 76 06
Informes Sanitarios	Instituto Salud Pública	848 42 34 40
Solicitud Autorización Ambiental	Economía Circular y Cambio Climático	848 42 75 87
Actividades clasificadas	Dirección General de Medio Ambiente	848 42 75 89

Para más información sobre realización de proyectos y tramitación de Licencias de Actividad, Apertura y/o Autorizaciones Ambientales:

www.laingenieros.com



C/ Larrabide 21 Bajo, 31005
Pamplona/Iruña (Navarra)
948239008
info@laingenieros.com

